



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DE MORENA.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ. - -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/7/2020**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, promovido por la **Ciudadana Patricia León López**, en contra de "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA RESUELVE LOS ACTOS DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-992/19 DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENA MI DESTITUCIÓN COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MORENA A PESAR QUE FUI ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA, LO CUAL CONSIDERO QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE NO DECIR DE LA FALTA DE CONGRUENCIA"... (sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **quince de julio de dos mil veinte**.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **quince de julio de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, a la promovente, al tercero interesado, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinte**, constante de tres fojas, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional**, al que se anexa el acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
 Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO DE REQUERIMIENTO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/7/2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/7/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA; ASÍ COMO MILITANTE Y CONSEJERA NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ.

ACTO IMPUGNADO: “RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA RESUELVE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-992/19, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ, QUE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENA MI DESTITUCIÓN COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ME PRIVA DEL CARGO DE CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO MORENA A PESAR QUE FUI ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA, LO CUAL CONSIDERO QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE NO DECIR DE LA FALTA DE CONGRUENCIA”... (SIC)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. -----

VISTA: la nota de la cuenta, el Magistrado Instructor en el expediente en que se actúa, ACUERDA:-----

PRIMERO. Que el agravio medular en el asunto que hoy es tema de análisis y de deliberación por parte de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local en el



expediente identificado al rubro, radica esencialmente en el conflicto de cargos que ostenta la ciudadana Licenciada Patricia León López; ahora bien, de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que no se anexaron los documentos idóneos por los cuales la autoridad responsable tomó en consideración para emitir su resolución; de tal forma que, al ser necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, ya que dicha información es de vital importancia para la resolución del presente caso controvertido, con fundamento en lo que disponen los artículos 677, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 21, apartado de **Requerimientos del Tribunal Electoral**, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica; con base en el principio de exhaustividad, y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**, se requiere a: -----

A). La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena**, a través del correo electrónico proporcionado: morenacnhj@gmail.com, oficialiamorena@outlook.com para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que se tenga por notificado el presente proveído, **remita** a este Tribunal Electoral a través de del correo institucional: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, de forma electrónica la siguiente documentación¹: -----

1.- Documento constante de dos fojas, que contiene el Directorio de Servicios de Educación Especial 2016-2017, expedido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche; documento que fue señalado en el apartado de la relación de pruebas presentadas y desahogadas, bajo la denominación “Desahogo Documental Pública 2”, de la resolución de fecha dieciocho de junio del presente año, en la página 11.- -----

¹ **Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, artículo 18.- De los archivos adjuntos.** Para efecto del tipo de archivos adjuntos en la presentación de demandas, promociones, escritos de terceros e informes circunstanciados por vía electrónica, podrán considerarse como válidas las extensiones doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras. (APROBADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO 10/2020 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL CUAL SE AUTORIZA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.)



2.- Documento constante de una foja, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, que consiste en el oficio de respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0100446119; documento que fue señalado en el apartado de la relación de pruebas presentadas y desahogadas, bajo la denominación “Desahogo Documental Pública 4”, de la resolución de fecha dieciocho de junio del presente año, en la página 11.-----

3.- Documento constante de dos fojas, consiste en la información solicitada como respuesta a la solicitud de información pública número 0100446119; documento que fue señalado en el apartado de la relación de pruebas presentadas y desahogadas, bajo la denominación “Desahogo Documental Pública 5”, de la resolución de fecha dieciocho de junio del presente año, en la página 11.-----

4.- Documento constante de dos fojas, sin fecha, consistente en una tabla de remuneración bruta y neta del cargo de Director de la Escuela de Educación Especial, obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que fue señalado en el apartado de la relación de pruebas presentadas y desahogadas, bajo la denominación “Desahogo Documental Pública 6”, de la resolución de fecha dieciocho de junio del presente año, en la página 11.-----

Asimismo, deberá remitir toda la demás información que considere pertinente, en relación con el cargo administrativo que ostentaba vinculado con el sector educativo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. -----

B). La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, a través del correo electrónico seduc.cam@hotmail.com para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que se tenga por notificado el presente proveído, **remita** a este Tribunal Electoral a través del correo institucional: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, de forma electrónica la siguiente información²: -

1.- Que informe si la ciudadana Licenciada Patricia León López, ha fungido o funge como Directora de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación

² Ibidem. Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, artículo 18.



Regular número 50 en el Municipio de Champotón, Campeche (al servicio de USAER) o cargos análogos. - - - - -

En caso de ser positiva la respuesta: - - - - -

- a. Que informen si existe algún instrumento jurídico, convenio, contrato o nombramiento que acredite la designación de dicho cargo público. - - - - -
- b. Señalar la clave o puesto que ejerce la Licenciada Patricia León López y descripción del mismo. - - - - -
- c. La fecha de su nombramiento y el tiempo en que lo ha ejercido.- - - - -
- d. Las funciones que desempeña en dicho cargo. - - - - -
- e. El horario laboral y los días de la semana en que ejecuta el cargo público. -
- f. Mencione el nexo, tipo de relación o vínculo que existe entre la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular número 50 en el Municipio de Champotón y la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. - - - - -
- g. La remuneración bruta mensual que recibe la Licenciada Patricia León López, en el ejercicio de dicho cargo público, así como el desglose de cualquier bono, compensación o ingreso adicional que haya recibido en el ejercicio del cargo público. - - - - -
- h. Las solicitudes de licencia o permisos con goce de sueldo tramitados por la licenciada Patricia León López, así como el número relacionado que le han sido concedidos por fechas a lo largo del tiempo que viene desempeñando el cargo público. - - - - -
- i. Adicionalmente ¿se considera a la Dirección de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular número 50 en el Municipio de Champotón, como una unidad de mando? Explique en que consiste una unidad de mando." - - - - -

De lo anterior, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche deberá adjuntar la documentación correspondiente que sustente cada una de sus



respuestas. -----

Con el **apercibimiento** de que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los artículos 635, 676, fracción I, y 702, de la citada ley. -----

NOTIFÍQUESE: A la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena** y a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche** por los medios electrónicos idóneos, y **por estrados vía electrónica** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, y **CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí, la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste. -----



Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
Magistrado Instructor.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



Maestra Juana Isela Cruz López,
Secretaria General de Acuerdos
Interina.

Con esta fecha, quince de julio de dos mil veinte, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

